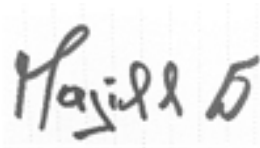


CONSTANCIA SECRETARIAL: 10 de junio de 2022. A despacho del señor juez informándole que la parte demandante allega escrito por medio del cual desiste de la solicitud de inspección judicial o prueba pericial consignada en el escrito de demanda en razón a “NO considerarla pertinente, conducente ni útil dentro de la presente demanda”, y allega caución de que trata el artículo 590 del C. G. del P. Para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2022-00168

Auto interlocutorio nro. 0716

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

En atención a la constancia secretarial que antecede, se tiene que la demandante desiste de la solicitud de inspección judicial o prueba pericial consignada en el escrito de demanda por no considerarla pertinente, conducente ni útil dentro del presente proceso de **DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO Y SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida a través de apoderado, por la señora **DIANA MARCELA HERNÁNDEZ PINEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía nro. 1.053.795.484, en contra del señor **LUÍS FERNANDO GALLEGO HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 75.088.160, por lo cual, este despacho judicial dispondrá aceptar dicho desistimiento.

Ahora bien, como quiera que la parte demandante ya allegó caución de que trata el artículo 590 del C. G. del P., equivalente al (20 %) del valor total de las pretensiones de la demanda, se ordenará, mediante el presente auto, la inscripción de la demanda en los certificados de tradición de los bienes solicitados en el escrito de demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la solicitud de inspección judicial o prueba pericial consignada en el escrito de la demanda, a solicitud de la demandante, señora **DIANA MARCELA HERNÁNDEZ PINEDA**.

SEGUNDO: ORDÉNSESE la inscripción de la demanda en los certificados de tradición de los siguientes bienes relacionados así:

1. Bien inmueble ubicado en la calle 42, carrera 32A, apto 801, torre 2, edificio Mirador de Villa Carmenza "P:H", de la ciudad de Manizales, Caldas, con matrícula inmobiliaria nro. 100-228884 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
2. Bien inmueble ubicado en la calle 42, carrera 32A, parqueadero nro. 25, torre 1, piso 1, edificio Mirador de Villa Carmenza "P:H", de la ciudad de Manizales, Caldas, con matrícula inmobiliaria nro. 100-228788 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas.
3. Bien inmueble ubicado en la calle 42, carrera 32A, parqueadero moto 1, torre 1, piso 1, edificio Mirador de Villa Carmenza "P:H", de la ciudad de Manizales, Caldas, con matrícula inmobiliaria nro. 100-228801 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas.
4. Bien mueble; vehículo automotor, marca Chevrolet, carrocería Sedan, línea Sail, modelo 2017, con placa UEW283.

TERCERO: LÍBRESE por secretaría los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26483d22e2255f0df975e0a8cc7a03c12b7db411dd60fff4ad2985961ca69283**

Documento generado en 10/06/2022 05:07:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>